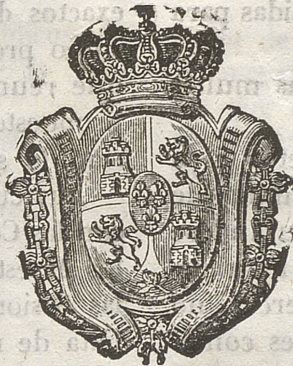


Núm. 8.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 17 de Enero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 10.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose dignado S. M. conceder á la Excelentísima Diputacion provincial un recargo sobre la Contribucion de Consumos de 315,987 rs. para cubrir el déficit de su presupuesto, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente formen los oportunos repartimientos segun lo verificaron en el año próximo pasado; en la inteligencia de que en el presente lo han de hacer de un 15 ⁴/₅ por 100 de sus respectivos encabezamientos, por ser esta la proporcion en que está el referido recargo con relacion al cupo general de la provincia; y para la debida conformidad he dispuesto, que por la Administracion de Indirectas se haga tambien el señalamiento de la cuota con que deberá contribuir cada pueblo, á fin de que, al examinar los expedientes de repartos, se vea si se han formado de las cantidades que á cada uno corresponden, segun los señalamientos que tienen por la referida Contribucion. Valladolid 13 de Enero de 1852.—José Rafael Guerra.

Núm. 11.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde de Castrodeza faltando á uno de los sagrados deberes que le impone su posicion como autoridad municipal, ha negado los auxilios reclamados por un comisionado de ejecucion para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública procedentes de la Contribucion de Subsidio, bajo el pretexto de tener recurso pendiente los interesados.

La conducta de este Alcalde ha sido castigada expidiendo á su costa una comision con 40 reales diarios hasta que tenga efecto el pago de las canti-

dades reclamadas; y á fin de que en lo sucesivo no se repitan faltas de esta naturaleza, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los demas Alcaldes de la provincia no incurran en tales faltas. Valladolid 14 de Enero de 1852.—José Rafael Guerra.

Núm. 12.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Modesto Delgado, vecino de esta Ciudad, me dá parte de haber desaparecido de casa el dia 10 del actual su hijo político Nicolás Fernandez, cuyas señas personales se expresan á continuacion. Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial encargando á los Alcaldes constitucionales, Pedáneos, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procuren la captura del Nicolás, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Valladolid 13 de Enero de 1852.—José Rafael Guerra.

Señas de Nicolás. Edad 12 años, estatura alta, ojos con nubes, color moreno, pelo negro, nariz regular, cara redonda.

Ropa que lleva. Pantalón color de castaña, chaqueta verde agabanada, chaleco idem, calzado mediano, gorra blanca con rayas, capota negra.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A LOS SEÑORES ALCALDES DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

En Real orden de 31 de Diciembre del año próximo anterior, inserta en la Gaceta del dia 6 del corriente mes, no recibida en esta dependencia hasta el dia de la fecha, se previene respecto de

las multas impuestas por ocultaciones cometidas para el pago de la Contribucion industrial:

1.º „Que se tengan por levantadas las multas pendientes de cobro.

2.º Que todos los que se hallan sujetos á la Contribucion industrial puedan, en el término de un mes, rectificar sus declaraciones, asegurándose previamente de la clase en que deban ser matriculados segun su profesion, industria ó comercio, no parándoles perjuicio alguno las inexactitudes cometidas en las que tengan presentadas.

3.º Que pasado dicho plazo se proceda contra los ocultadores y defraudadores, con sujecion á las Reales instrucciones y disposiciones vigentes.

4.º Y por último, que en la imposicion de las multas se observe la debida graduacion para que solamente se haga uso del cuádruplo ó sea el máximo permitido en la ley, en casos extremos, contra aquellos que por las circunstancias de su falta deban sufrir esta pena.”

De cuyas disposiciones recomiendo el mas puntual cumplimiento á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, debiendo dar conocimiento á los interesados incursos en el pago de multas por Contribucion industrial que aun no se hubiesen hecho efectivas. Valladolid 15 de Enero de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

El artículo 11 de la Real orden de 17 de Diciembre último, previene que las Corporaciones que no reciban del Estado remuneracion para sus gastos, y las provinciales y municipales franquearán la correspondencia, asi como los particulares, para que pueda tener curso en las dependencias del Gobierno. Sin embargo de esta superior disposicion he recibido algunos pliegos en los dias trascurridos del presente mes de varios Ayuntamientos de la provincia sin previo franqueo, debiendo recordar á estas Corporaciones el cumplimiento de la citada Real orden, en concepto de que no se admitirá en esta oficina de mi cargo ningun pliego dirigido por el correo cuyo porte no haya sido franqueado. Valladolid 14 de Enero de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Habiendo manifestado á esta Comision el Señor Inspector de Instruccion primaria de esta provincia la necesidad que hay de hacer la clasificacion de los niños pobres en las Escuelas públicas, darles todo lo necesario para la enseñanza, segun disponen las leyes, invertir en menage y objetos para las mismas lo que se presupuesta, tener inventarios

exactos de lo que corresponde á las Escuelas; así como premiar la virtud y aplicacion de los niños que reunan estas cualidades, y de acuerdo con lo propuesto por el mismo, ha acordado esta Comision lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Los Ayuntamientos, de acuerdo con las Comisiones locales, y oyendo previamente á los Maestros, designarán todos los años en una de las Sesiones del mes de Enero los niños que por falta de recursos de sus padres ó encargados deben recibir gratuitamente la enseñanza, los libros y demas utensilios para ella.

ART. 2.º En la misma sesion acordarán las cantidades que en el presupuesto del año próximo deben incluirse para *menage y objetos de la enseñanza, utensilios y libros para los pobres, y premios*, á fin de recompensar la virtud y aplicacion de los niños; señalando la cantidad para cada uno de los tres objetos.

ART. 3.º Lo consignado para menage y utensilios de los niños pobres, se entregará al finalizar el trimestre, bajo recibo duplicado, á los Maestros, exigiéndoles despues cuenta justificada de su inversion las Comisiones; y los Alcaldes, al remitir el recibo de haberles pagado su dotacion, acompañarán tambien uno de los dos recibos que el Maestro les dió de lo recibido para menage, y lo de los niños pobres.

ART. 4.º Las Comisiones y Maestros formarán en el mes de Enero un inventario de los efectos que tienen sus Escuelas, de los que corresponden á los niños pobres, estado en que se hallan estos utensilios, remitiendo á esta Comision una copia el Alcalde y otra el Maestro.

ART. 5.º La cantidad consignada para premios se distribuirá por las Comisiones cuando se celebren los exámenes públicos, ó el Señor Inspector al visitar las Escuelas.

ART. 6.º En el año actual, como lo consignado en los presupuestos está solo bajo la denominacion de menage, se distribuirá la cantidad en terceras partes, aplicando cada una de ellas á los tres objetos que se han señalado.

Valladolid 11 de Enero de 1852.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Instruccion para llevar á efecto en la parte respectiva á los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia el uso del papel sellado en sus títulos.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se expidió con fecha 23 del mes próximo pasado é insertó en la Gaceta del 24 la Real instruccion, relativa á títulos de los funcionarios del orden judicial y dependientes de los Juzgados, que es como sigue:

„Para llevar á efecto, por lo respectivo al Ministerio de Gracia y Justicia, el Real decreto de 8 de Agosto, y el de 28 de Noviembre de este año,

en la parte respectiva á los empleados públicos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la instrucción siguiente:

Artículo. 1.º Ningun funcionario ni empleado de planta fija, y con sueldo de las dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia, ya lo perciba del presupuesto general, ya del provincial ó municipal, podrá servir su empleo ó ejercer sus funciones sin el correspondiente título, extendido en el papel que designa el Real decreto de 8 de Agosto de este año.

Art. 2.º Tambien es necesario título para el uso de honores, gracias y condecoraciones que se otorgan por este Ministerio.

Art. 3.º Los títulos de todos los empleados y honores que se conceden por Reales decretos se expedirán en papel del sello de ilustres, y se expedirán por la Cancillería de este Ministerio.

Art. 4.º En igual papel se expedirán los títulos de los doctores, licenciados y regentes en todas las facultades, y los de relatores, escribanos, notarios y procuradores de cualquier tribunal ó juzgado, ya se hagan los nombramientos por Reales decretos, ya por Reales órdenes, ya por funcionarios autorizados para ello.

Art. 5.º Los títulos de nombramientos hechos por Reales órdenes que no estén comprendidos en el artículo anterior, y en que hasta ahora ha sido costumbre expedir Real cédula por la Cancillería, continuarán expidiéndose del mismo modo.

Art. 6.º Los títulos expedidos por virtud de nombramientos hechos por Real orden y que no estén comprendidos en los artículos anteriores, y los que expidan las Autoridades ó Jefes por su propio derecho, ó á nombre de corporaciones, se extenderán en el papel designado en el citado Real decreto, en consideracion al sueldo.

Art. 7.º Expide el Ministro, ó bien refrendando la Real cédula, ó bien por sí mismo si el nombramiento se hiciese de Real orden, los títulos de que hablan los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, y todos aquellos cuyo sueldo no baje de 16,000 reales.

Art. 8.º Expide el Subsecretario los títulos para empleos de menor sueldo de 16,000 reales que no estén comprendidos en los artículos que anteceden.

Art. 9.º Expide el Ministro, y en su nombre el Subsecretario, los títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones, excepto los de que trata el artículo 4.º

Art. 10.º Expiden los Rectores de las universidades y los Directores de institutos en los casos prevenidos por la legislación vigente los títulos de bachiller en el papel usado hasta el día.

Art. 11.º Expiden las Autoridades, funcionarios públicos ó Jefes de corporaciones, y en el papel que marca el citado Real decreto, los títulos de los nombramientos que aquellos ó estos hagan por su propio derecho, conforme á los reglamentos, constituciones y ordenanzas vigentes.

Art. 12.º Los empleados y funcionarios de la carrera judicial, de la eclesiástica y de instrucción pública que se hallen en la actualidad sirviendo, no necesitan sacar título, si lo tienen del destino que sirven ó de otros iguales que sirvieron, y desde los que pasaron á los actuales sin ascenso; pero deberán sujetarse á las formalidades que se dirán mas adelante.

Art. 13.º Los empleados y funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que en lo sucesivo pasen de un destino á otro de igual clase y sueldo, no necesitan nuevo título, bastando solo que el tránsito se acredite á continuacion del antiguo del modo que se dirá.

Art. 14.º Estarán sin embargo obligados á sacar nuevo título los empleados y funcionarios que hayan pasado ó

pasen de un destino á otro de igual categoría y sueldo, siempre que sea de diferentes funciones, como los Regentes de Sala de la Audiencia de Madrid, los Fiscales que hayan pasado ó pasen á Presidentes de Sala, ó al contrario, y todos los que se encuentren en casos iguales.

Art. 15.º Cuando un empleado ó funcionario haya pasado ó pase de un destino á otro de mayor sueldo, se le expedirá el título en el papel correspondiente al nuevo sueldo, y no á la diferencia entre este y el antiguo.

Art. 16.º Para el desempeño de toda comision ó cargo á que esté señalada gratificacion, se expedirá el título en papel del sello primero, cualquiera que sea la gratificacion.

Art. 17.º Para los cargos temporales ó accidentales á que no esté señalado sueldo, aunque tengan gratificacion ó emolumentos eventuales, se extenderá el título en papel del sello segundo.

Art. 18.º El Ministro en las Reales cédulas, y el mismo, el Subsecretario y los Jefes á quienes corresponda el nombramiento, pondrán el *cumplase* en dichas Reales cédulas ó en los títulos que por su índole no exijan otro acto de posesion que la entrega de dichos documentos á los interesados.

Art. 19.º El Ministro pondrá el *cumplase* y decreto mandando dar la posesion, y autorizará la certificacion de esta con respecto á los títulos del Subsecretario y Jefes de seccion: el Subsecretario llenará estos requisitos con respecto á los Jefes de mesa, Oficiales de Secretaría y demás empleados y dependientes de planta del Ministerio.

Art. 20.º En los títulos que expidan las Autoridades por sí ó como Jefes de corporaciones, y los funcionarios que tengan el derecho de nombramiento, pondrá el *cumplase*, el decreto de posesion y autorizará la certificacion de ello el Gefe ó persona á cuyas inmediatas órdenes ha de servir el nombrado: si ha de servir á las órdenes del que le nombra por sí ó como Gefe de una corporacion, el mismo que le nombra pondrá el *cumplase* y dese posesion; y autorizará la certificacion de ella.

Art. 21.º En los títulos de los empleados y funcionarios que están ya sirviendo sus destinos, bien se expidan ahora, bien se hayan expedido con anterioridad, no se pondrá el *cumplase* y decreto de posesion; pero si se anotará la fecha en que se cumplió y se dió, y se pondrá certificacion de ello.

Art. 22.º En los títulos de los empleados y funcionarios que hayan sido trasladados á destinos de igual clase y sueldo en que se hallen sirviendo á la fecha, con tal que no sean los de que habla el artículo 14, se pondrá certificacion de la fecha en que se verificó la traslacion, y de la en que se tomó la posesion por la Autoridad, Gefe ó funcionario á quien correspondería si entrase de nuevo.

Art. 23.º Aquellos empleados á quienes se traslade en lo sucesivo, y que no tengan necesidad de nuevo título, segun lo que queda determinado, deberán presentar sus títulos y la orden de traslacion á las Autoridades ó Jefes á quienes correspondería poner el *cumplase* y autorizar el decreto de posesion si entrasen de nuevo, y estos pondrán el *cumplase* y el decreto, y darán la posesion.

Art. 24.º Luego que un empleado ó funcionario cese en un destino, se pondrá nota de cesacion, con expresion de la causa de que procede por el que haya puesto ó debiera poner la certificacion de posesion y á continuacion de ella.

Art. 25.º No están sujetos á renovacion ni á que se estampe el *cumplase* los títulos ya expedidos de grados académicos ó que habiliten para el ejercicio de profesiones; pero se hará en ellos la conveniente anotacion por el Gefe ó funcionario que debió poner el *cumplase* cuando por

cualquier causa se pierdan ó suspendan los derechos que confiere.

Art. 26. En cada una de las dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia donde haya de presentarse el título de un empleado para su cumplimiento y data de posesion, se sacará copia del mismo título en el papel que marca el artículo 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre, archivándose y abriéndose el registro que dicho artículo ordena.

Art. 27. Los formularios de los títulos de todas clases continuarán siendo los mismos que hasta aquí. Para aquellos cargos ó empleos que hasta ahora no han necesitado título, y que lo necesitan en virtud del decreto de 8 de Agosto y de esta instruccion, se usarán con las variaciones precisas los adoptados por el Ministerio de Hacienda y publicados en la *Gaceta* de 4 del corriente." Madrid 23 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.

Y esta Sala de Gobierno, en su vista, acordó el debido cumplimiento; y á este fin dispuso, entre otras cosas, que se circule á los Juzgados de primera instancia del Distrito por medio del Boletín oficial de las provincias para conocimiento de los Jueces y demas efectos consiguientes y oportunos. Así resulta de sus respectivos originales. Valladolid 11 de Enero de 1852. = Blas María Alonso Rodríguez, Secretario.

Nota. Los formularios á que se refiere el artículo 27 de la antecedente instruccion, se circularon por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Noviembre y 2 de Diciembre últimos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

El padron de riqueza de esta villa bajo del cual se ha de hacer la derrama de la Contribucion Territorial y ganadería para el presente año de 1852, se pone de manifiesto en las Salas Consistoriales por el término de ocho dias, á contar desde la publicacion en el Boletín de esta provincia. Lo que se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros para que puedan reclamar de agravios en el tiempo prefijado. Berrueces 11 de Enero de 1852.—El A. P., Francisco Perez.—José María Ruiz, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Brahojos.
Cabezón.
Ciguñuela.
Evan de arriba.
Evan de abajo.
Fuentelapiedra.
Olmos de Esgueva.
Traspinedo.
Villa de la Union.
Villabarúz.
Villarmentero.
Velascálvaro.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gonzalez Martinez, natural de Valladolid, de estado soltero, de 27 años de edad, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado sobre hurto de mieses á Victoriano Gonzalez, vecino de la villa de Castronuevo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de Valladolid y Palencia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y se seguirá la causa en su ausencia con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á 24 de Diciembre de 1851.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, Raimundo Olmedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los testamentarios de Doña Isabel Rodriguez Moyano se vende una casa con bodega, lagar y otras oficinas, y los majuelos y tierras que á la misma pertenecian, radicantes una y otras en el casco y término de la villa de La Seca. La persona que desee su adquisicion acuda á la Escribanía de D. Valentin Barrigon, plazuela del Teatro núm. 4, donde se celebrará el remate el Domingo 25 del actual y hora de las doce de su mañana en adelante.

En el dia 7 del corriente han desaparecido del ganado asnal de Villanueva de Duero cuatro caballerías de las señas que á continuacion se expresan: un macho burreño, de 48 meses de edad, rojo, las patas y manos hasta las rodillas negras, blanca la panza y cerca de seis cuartas de alzada; una bucha, de 2 años de edad, negra y un poco colada de atras, bastante gruesa, menos de cinco cuartas de alzada; un buche de 45 meses de edad, todo pardo y bastante colado; otra bucha negra, de 30 meses de edad, muy bien puesta y el hocico blanco. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á D. Ambrosio Lara, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

El Señor Conde de Adanero prohíbe absolutamente, y en todo tiempo, la caza en sus propiedades del terrazgo y término de Foncastin.

El Señor Gonzalez, Contramaestro de la casa de Plegel de Paris y afinador especial del Señor Gotschalfe, residirá algunos dias en esta Ciudad. Los Señores que gusten arreglar sus Pianos ó reponerlos á su primitivo estado, podrán aprovechar esta ocasion, pues se encarga de hacer toda la compostura que necesiten. Vive calle nueva del Teatro núm. 12, cuarto principal.